

80



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
Responsabilidades
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra de la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, Coordinadora saliente de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, [REDACTED] [REDACTED], adscrita al momento de los hechos, a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47**, en su fracción **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y: -----

CIUDAD DE MÉXICO
15 DE ABRIL DE 2016

RESULTANDO-----

GENERAL DE JUSTICIA
FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
15 DE ABRIL DE 2016

1.- El nueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio CG/CIPGJ/DAEG/04576/2014, del ocho del mismo mes y año, suscrito por el Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental, de esta Contraloría Interna, por el que remitió los antecedentes y consideraciones derivadas del expediente 443/2013, referente al Acta de Entrega-Recepción del cargo de la Coordinación de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por presuntas irregularidades administrativas cometidas con motivo y en el ejercicio de sus funciones, atribuibles a la servidora pública citada en el proemio de la presente resolución (fojas 1 a 20).-----

2.- El quince de mayo de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control emitió acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho resultara procedente (foja 21).-----

3.- El tres de noviembre de dos mil catorce, previo estudio y análisis de los elementos de prueba contenidos en el expediente administrativo que se resuelve, este Órgano Interno de Control, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, (fojas 29 a 31); por lo que mediante oficio citatorio CG/CIPGJ/011860/2014, del doce de noviembre de dos mil catorce, mismo que le fue notificado personalmente mediante Acta de Notificación del treinta de diciembre de dos mil catorce (fojas 32 a 35) por el que se le citó para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a la celebración de

Handwritten initials and marks in blue ink.



su respectiva Audiencia de Ley, a efecto de que declarara, ofreciera pruebas y alegara en su defensa lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de su defensor, en relación a la irregularidad que se le atribuyó en el desempeño de sus funciones.-----

4.- A las trece horas del nueve de enero de dos mil quince, fecha y hora señaladas para que tuviera verificativo la diligencia de Audiencia de Ley, compareció la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, quien declaró de viva voz y alegó lo que a su derecho convino, ofreció en el mismo pruebas de su parte (fojas 36 a 77).-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- El carácter de servidor público al momento de los hechos, atribuidos a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1711/00465 (foja 27); expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se establece que a la fecha de la expedición del citado documento, nueve de junio de dos mil catorce, la servidora pública de mérito, se encontraba activo como personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documental que por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se le otorga el carácter de pública, con valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal; por lo tanto, es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°.-----

III.- Por lo que respecta a la irregularidad atribuida a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, adscrita al momento de los hechos, como Coordinadora de



la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistentes en que: -----

En su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de [redacted], para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de once días de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de [redacted] de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3).-----

101
RMA
RIA
CIA
RAL

Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Consecuentemente, para estar en posibilidad de determinar si la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, resulta ser administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción **XXIV** de la Ley Federal de

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

Las irregularidades de referencia, se desprenden de los elementos de prueba contenidos en las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, con motivo de los antecedentes y consideraciones derivadas del expediente 443/2013, referente al Acta de Entrega-Recepción de la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su carácter de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; se le concede el carácter de documental pública, de conformidad con el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, misma que contiene los elementos de prueba que sirvieron de base para iniciar el procedimiento administrativo en el presente expediente, que consisten en: -----

a) Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/4576/2014, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el C.P. AGEO NAVARRO CALDERÓN, Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remite copias certificadas del expediente número **443/2013** (foja 1); con lo que se acredita el inicio del expediente administrativo que nos ocupa; se le concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

b) Copia certificada del escrito de fecha cuatro de julio de dos mil trece, signado por la ciudadana **LILIANA NARANJO ESCUDERO**, por el que solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para llevar a cabo la formalización del acta de Entrega-Recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 3 a 8); con lo que se acredita que se tenía el conocimiento que se tenía que solicitar un representante a la Contraloría Interna para llevar a cabo la entrega recepción del cargo; se le concede el



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Controlerías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
 Responsabilidades
 EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

10
 32
 27
 SE
 FE
 NA
 OCUR
 DE
 NTO

c) Copia certificada del oficio número CG/CIPGJ/04714/2013, de fecha diez de julio de dos mil trece, signado por el entonces Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se designó a la [REDACTED] para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la Entrega-Recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 9); con lo que se acredita que se atendió la solicitud por parte de esta autoridad administrativa para asistir como representante el la cita entrega recepción del cargo; se le concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

d) Copia certificada del Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Coordinación de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha quince de julio de dos mil trece, firmada por la servidora pública saliente **LILIANA NARANJO ESCUDERO** y por la servidora pública entrante [REDACTED] (foja 10 a la 20); con lo que se acredita que finalmente se llevó a cabo la entrega recepción del cargo, lo que quedó asentado el en el acta correspondiente; se le concede el carácter de documental pública por haber sido realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad administrativa le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

9
 4/ 11



III.1.- Los anteriores elementos de prueba valorados en sus términos, emergieron del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, contenidas específicamente de la copia certificada del expediente de entrega recepción número **443/2013**, del que se desprende la actuación irregular de la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, quien al desempeñarse al momento de los hechos de la entrega recepción del cargo saliente, como Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación en la misma fecha de la [REDACTED] para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, no se cumplió con la normatividad establecida para el caso, dado que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en los artículos 18 primer párrafo *"Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento..."*, y, 19 primer párrafo *"El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma"*, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, al no acatar cabalmente con la disposición de tal normatividad, al incumplir con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles que establece la normatividad descrita, como se establece el oficio de denuncia respectivo, en el sentido de que dicho término legal feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; y consecuentemente se omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración de la mencionada Acta Entrega-Recepción, y por ende, remitir el proyecto correspondiente a esta autoridad administrativa dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del

83



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
 Responsabilidades
 EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

RECIBIDO
 10 JUN 2014
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FEDERAL

momento en que se separó del cargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que no fue sino hasta el día cinco de julio de dos mil trece en que solicitó la intervención de esta Contraloría Interna para tal fin (foja 3); con lo anterior, se entorpeció el funcionamiento del cargo conferido, al ocasionarse incertidumbre laboral y del estado en que se encontraban, tanto los asuntos de su competencia, como los recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al quebrantarse la legalidad descrita de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; en tales circunstancias, queda de manifiesto, que la servidora pública instrumentada cometió la irregularidad administrativas que se le atribuye, que fue lo que motivó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra materia del presente asunto; al quedar acreditado que con su conducta ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo, al generar con su actuación deficiente, el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público, a que se contrae la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el presente apartado, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos en sus términos, sin que se desprenda de las actuaciones del sumario, constancias o elementos de convicción que justifiquen o desvirtúen su actuación irregular, valoración que se le concede de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45.-----

III.2.- Con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a valorar los argumentos de defensa presentados por escrito en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince (fojas 36 a 77), por la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, así como los medios de prueba que le fueron admitidos y desahogados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los siguientes términos: -----

La servidora pública instrumentada, en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley, en la que en todo momento niega los hechos atribuidos de irregulares en su contra, lo que ratificó en vía de alegatos, al señalar en lo esencial

9
 24



que: "...ANTECEDENTES.- ...1.- En su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeño como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día 10 de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED] para ocupar el citado cargo, la firma de acta de Entrega-recepción fue realizada hasta el día 15 de julio de dos mil trece mediante acta administrativa y anexos, en la que se hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de la servidora pública entrante, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar Entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del acta-Entrega-recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece... Niego categóricamente lo escrito en el punto número dos de los antecedentes y que dicha imputación no es cierta, ya que si bien es verdad existe oficio dirigido a la suscrita en donde se me da el cambio de adscripción con fecha 10 de junio de dos mil trece y en el cual fui sustituida del cargo con la misma fecha por la [REDACTED] en los hechos reales y en la práctica YO SEGUÍA OCUPÁNDOME DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FISCALÍA, hasta que se realizó la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, ya que en conjunto con la [REDACTED] pública [REDACTED] estuvimos repartiéndonos los bienes humanos, materiales y financieros de la Fiscalía para delitos sexuales, ya que todos los bienes humanos, materiales y financieros que pertenecían a esta fiscalía fueron divididos en dos partes, obedeciendo a una orden superior y la mitad de todos esos bienes fueron para la Fiscalía Central de Investigación para la [REDACTED] Personas a la cual fui adscrita y que era de nueva creación. Por lo que EN NINGÚN MOMENTO EXISTE INCERTIDUMBRE con respecto a los asuntos de la Fiscalía de Delitos Sexuales y tampoco de los recursos asignados ya que siempre estuvieron a buen resguardo de los mismos por parte de la suscrita... Con respecto al **punto número uno de los antecedentes** manifiesto lo siguiente. Por el motivo de que de los recursos materiales, humanos y financieros de la Fiscalía de Delitos Sexuales

84



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
Responsabilidades
EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RECIBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL

salieron los recursos materiales, humanos y financieros de la actual Fiscalía para la atención del delito de Trata de Personas, esta división tuvo lugar durante varios días toda vez que se tenían que revisar uno por uno de estos recursos y que quedaron conforme a lo ordenado por la superioridad y debido a que la Fiscalía de Delitos Sexuales no contaba todavía con el espacio físico que les iba a ser asignado éstos estuvieron trabajando en el espacio físico que iba a ser designado para la Fiscalía de Trata de Personas por lo que **No podía haber una entrega de acta recepción de los recursos de manera formal, en el entendido de que todavía no estábamos física y realmente divididas las dos fiscalías** y fue hasta el día miércoles 26 de junio que se realizó una llamada a las oficinas de contraloría para que se nos otorgara una fecha para la entrega recepción de los bienes de manera formal, en donde se nos argumentó que no tenían espacio hasta la siguiente semana por lo que el oficio se llevó hasta el día 5 de julio y se nos dio fecha de entrega hasta el día 15 de julio de 2013..."; argumentos defensivos de los que si bien, la servidora pública involucrada trata de justificar su inacción y obligación como servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para realizar su entrega recepción del cargo que ostentaba de Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la citada Institución, sin embargo también, de los mismos argumentos, se advierte que efectivamente no se realizó la Entrega- Recepción del mencionado cargo, dentro del plazo legal que establece la normatividad, que es dentro de los quince días hábiles contados a partir de la designación del cargo, por ende, la servidora pública involucrada con sus aseveraciones, no puede de ninguna manera desvirtuar el hecho de su falta administrativa, consistente en que al desempeñarse al momento de los hechos de la entrega recepción del cargo saliente, como Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación en la misma fecha de la [REDACTED], para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, no se cumplió con la normatividad establecida para el caso, dado que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en la legalidad descrita; en tales circunstancias, a su dicho se le tiene como una declaración singular, que aislada de algún otro medio de prueba que haga verosímil su negativa, no se le da alcance probatorio alguno en su beneficio, a efecto de desvirtuar la imputación formulada en su contra, ya que con sus manifestaciones, se ubica en todo momento en circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión de la forma en que perpetró la conducta irregular que se le atribuye y que ha quedado

my



debidamente acreditada, que por lo consiguiente, se hizo acreedora a una sanción administrativa.-----

Consecuentemente, a la declaración rendida por escrito en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince por la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, este Órgano Interno de Control le otorga a su contenido el carácter de indicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que a pesar de que niega los hechos que le son atribuidos de irregulares, no logra desvirtuarlos, por el contrario, en todo momento se adecuó en circunstancias de tiempo, modo y lugar de la forma en que los cometió, por ello, se señala que su declaración, no tiene alcance probatorio alguno en su beneficio, toda vez que de su contenido, no se desprenden elementos de convicción con los que logre justificar que la conducta que se le reprocha no haya sido ilegal, de lo que se colige, que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la conducta atribuida al servidor público involucrado, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

III.3.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas en Audiencia de Ley a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La documental consistente en la copia simple del oficio de cambio de adscripción de la oferente de la Fiscalía de Delitos Sexuales a la Fiscalía para la Atención del Delito de Trata de Personas, constante de una foja útil (foja 47); documental que se le otorga el carácter de indicio, ya que no obstante que la oferente en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince, niega los hechos que le son imputados, con sus propios argumentos no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, se ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió tal conducta administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio alguno en su favor, ya que contrario a beneficiarla, con dicha probanza acredita la irregularidad administrativa en que incurrió, toda vez que dicha documental confirma el hecho que no dio cumplimiento a la legalidad establecida para el caso que nos ocupa, como lo era el que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de tal documento (diez de junio de dos mil trece), debió de realizar la diligencia de Entrega-Recepción del cargo que tenía de Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
 Responsabilidades
 EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

CO
 LEY
 ER
 RIA
 CIA
 201

de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, más no como lo hizo, esto es, que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que provocó incertidumbre en sus funciones y deficiencia en el servicio de la investigación de los delitos; por lo tanto, queda firme y acreditado que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [redacted] para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que la probanza aportada por su oferente, ni alguna de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan datos, indicios o elementos de prueba que le favorezcan, para poder desvirtuar la imputación que pesa

R
 ay
 4



en su contra, al no poder justificar de ningún a manera la actuación irregular que le es atribuida, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

B) La documental consistente en la copia simple del acta de Entrega-recepción por parte de la oferente a la [REDACTED] en donde se firma de conformidad que una vez revisados los bienes, todo está correcto, constante de treinta fojas útiles (fojas 49 a 77); documental que se le otorga el carácter de indicio, ya que no obstante que la oferente en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince, niega los hechos que le son imputados, con sus propios argumentos no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, se ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió tal conducta administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio alguno en su favor, ya que contrario a beneficiarla, con la misma acredita la irregularidad administrativa en que incurrió, toda vez que dicha documental confirma el hecho que no dio cumplimiento a la legalidad establecida para el caso que nos ocupa, como lo era el que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del cambio de puesto y adscripción, como lo era a partir del (diez de junio de dos mil trece), en que debió de realizar la diligencia de Entrega-Recepción del cargo que tenía de Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, más no como lo hizo, esto es, que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, materia de la probanza que exhibe en copia simple, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante, es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que provocó incertidumbre en sus funciones y deficiencia en el servicio de la investigación de los delitos; por lo tanto, queda firme y acreditado que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED], para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública



86

entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que la probanza aportada por su oferente, ni alguna de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan datos, indicios o elementos de prueba que le favorezcan, para poder desvirtuar la imputación que pesa en su contra, al no poder justificar de ningún a manera la actuación irregular que le es atribuida, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

da
 rios
 NE
 JEF
 NE
 PUB
 IST
 SER

C) La testimonial a cargo de la [redacted], asistente administrativo en PGJ "A", quien se encuentra presente en las oficinas de este Órgano Interno de Control; misma que en relación a los hechos y en lo sustancial manifestó; "... que no se pudo realizar la entrega a tiempo del área de delitos sexuales, toda vez que no se encontraba terminada; asimismo, la [redacted], sin recordar el día realizó llamadas telefónicas a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitando fecha para la entrega recepción, quienes le manifestaron que hasta la siguiente semana habría fecha, sin embargo la oferente seguía al frente de la Fiscalía de Sexuales; que el día que el personal de la Contraloría, se presentó a realizar el acta de entrega recepción, se le manifestó las razones por las cuales no se había podido llevar a cabo en tiempo dicha entrega; deseando agregar que en fecha cuatro

4



de julio de dos mil trece se realizó la entrega en forma económica, y posteriormente, nos hacen la llamada diciendo que no tenían fecha para llevarla a cabo (sic)..."; argumento que se le otorga el carácter de indicio, ya que relacionada con la propia declaración de la oferente, quien en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince, niega los hechos que le son imputados, los que concatenados con la de su oferente, no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, con dicho testimonio se logra ubicarse en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió tal conducta administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio alguno en su favor, ya que contrario a beneficiarla, con el atestado de dicho testigo, logra acreditar, la irregularidad administrativa en que incurrió, toda vez que con su dicho se vuelve a confirmar el hecho que no dio cumplimiento a la legalidad establecida para el caso que nos ocupa, como lo era el que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del cambio de puesto y adscripción, como lo era a partir del (diez de junio de dos mil trece), en que debió de realizar la diligencia de Entrega-Recepción del cargo que tenía de Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, más no como se realizó, esto es, que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante, es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que provocó incertidumbre en sus funciones y deficiencia en el servicio de la investigación de los delitos; por lo tanto, queda firme y acreditado que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED], para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día

87



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
 Responsabilidades
 EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que la probanza aportada por su oferente, ni alguna de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan datos, indicios o elementos de prueba que le favorezcan, para poder desvirtuar la imputación que pesa en su contra, al no poder justificar de ningún a manera la actuación irregular que le es atribuida, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

UD
 2013
 MEX
 INE
 DE
 TERN
 DUR
 STIC
 BERA

D) La testimonial a cargo de la [REDACTED] Agente de la Policía de Investigación, quien se encuentra presente en las oficinas de este Órgano Interno de Control; misma que en relación a los hechos y en lo conducente declaró; "... que en ningún momento se retardó la entrega de la Fiscalía de Delitos Sexuales, ya que les habían asignado un espacio que aún no estaba terminado, y estaban las dos Fiscalías juntas, la de Sexuales y la de Trata de Personas, ya que el espacio de la Fiscalía de Delitos Sexuales aún no estaba terminada, y la [REDACTED] se hizo cargo de la Fiscalía de Sexuales hasta el momento en que se tuvo su propio espacio para irse a sus oficinas, hasta que se hizo cargo de la Fiscalía de manera formal la [REDACTED] por lo que compartían el lugar, el espacio, los bienes, las patrullas ambas Fiscalías, que al momento en que personal de la Contraloría se presentó a realizar el acta entrega recepción, la [REDACTED], le hizo el comentario de tales circunstancias, sin que se desentendiera de la mencionada Fiscalía (sic)..."; argumento que se le otorga el carácter de indicio, ya que relacionada con la propia declaración de la oferente, quien en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince, niega los hechos que le son imputados, los que concatenados con la de su oferente, no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, con dicho testimonio se logra ubicarse en

Handwritten marks and scribbles in the bottom left corner.



circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió tal conducta administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio alguno en su favor, ya que contrario a beneficiarla, con el atestado de dicho testigo, logra acreditar, la irregularidad administrativa en que incurrió, toda vez que con su dicho se vuelve a confirmar el hecho que no dio cumplimiento a la legalidad establecida para el caso que nos ocupa, como lo era el que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del cambio de puesto y adscripción, como lo era a partir del (diez de junio de dos mil trece), en que debió de realizar la diligencia de Entrega-Recepción del cargo que tenía de Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, más no como se realizó, esto es, que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante, es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que provocó incertidumbre en sus funciones y deficiencia en el servicio de la investigación de los delitos; por lo tanto, queda firme y acreditado que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED] para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez

88



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
Responsabilidades
EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que la probanza aportada por su oferente, ni alguna de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan datos, indicios o elementos de prueba que le favorezcan, para poder desvirtuar la imputación que pesa en su contra, al no poder justificar de ningún a manera la actuación irregular que le es atribuida, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

IC
X
M
E
N
D
E
L
E
D
E
L
E
D
E
L

E) La testimonial del [REDACTED], Agente de la Policía de Investigación, mismo que se encuentra presente en las oficinas de este Órgano Interno de Control; quien en relación a los hechos en lo sustancial señaló; "... que sabe que tiene un problema con un acta de entrega Recepción, y de que esa acta no fue hecha (sic) en tiempo y forma toda vez que la Fiscalía de Delitos Sexuales no contaba con un área propia para trasladar sus bienes y su personal, pero me consta que aún así la Comandante estuvo al pendiente tanto de los bienes como del trabajo que se realizaba en la Fiscalía, en ningún momento se dejó de atender ningún asunto; que me consta que cuando a la [REDACTED] le avisaron que ya tenían su espacio y oficina, la comandante LILIANA NARANJO le pidió a mi compañera [REDACTED] que realizara una llamada telefónica a la Contraloría para solicitar una nueva cita para la entrega recepción de la Fiscalía de Sexuales (sic)..."; testimonio que se le otorga el carácter de indicio, ya que relacionada con la propia declaración de la oferente, quien en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince, niega los hechos que le son imputados, los que concatenados con la de su oferente, no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, con dicho atestado se logra ubicarse en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió tal conducta administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio alguno en su favor, ya que contrario a beneficiarla, con el atestado de dicho testigo, logra acreditar, la irregularidad administrativa en que incurrió, toda vez que con su dicho se vuelve a confirma el hecho que no dio cumplimiento a la legalidad establecida para el caso que nos ocupa, como lo era el que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del cambio de puesto y adscripción,

P
4
↑



como lo era a partir del (diez de junio de dos mil trece), en que debió de realizar la diligencia de Entrega-Recepción del cargo que tenía de Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, más no como se realizó, esto es, que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante, es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto, con lo que provocó incertidumbre en sus funciones y deficiencia en el servicio de la investigación de los delitos; por lo tanto, queda firme y acreditado que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED], para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que la

89



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contraloría Interna en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
Responsabilidades
EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

probanza aportada por su oferente, ni alguna de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan datos, indicios o elementos de prueba que le favorezcan, para poder desvirtuar la imputación que pesa en su contra, al no poder justificar de ningún a manera la actuación irregular que le es atribuida, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

F) La presuncional en su doble aspecto legal y humana; probanza que se le concede el carácter de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que no obstante que la oferente en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley el nueve de enero de dos mil quince, niega los hechos que le son imputados, se señala, que con sus propios argumentos no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, se ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió la irregularidad por la que se le sujetó a procedimiento administrativo, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio alguno a favor de su oferente, puesto que al haberse analizado de manera lógica y natural los elementos de convicción contenidos en el presente expediente administrativo iniciado en su contra, no se desprende que existan en su favor presunciones legales y humanas, en razón que lo que se le reprocha, es que como servidora pública saliente del cargo que desempeñó, ya que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del cambio de puesto y adscripción, como lo era a partir del (diez de junio de dos mil trece), en que debió de realizar la diligencia de Entrega-Recepción del cargo que tenía de Coordinadora de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, más no como se realizó, esto es, que la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante, es decir, después de once días hábiles de haber fenecido el plazo y término de quince días hábiles para realizar tal acto; lo que se robustece con la tesis jurisprudencial que por analogía se aplica y que a continuación se transcribe, correspondiente a la Novena Época, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de mil novecientos noventa y siete, tesis XXI. 1º. 34 P, página 525, que refiere al texto: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se

Handwritten marks and initials in the bottom left corner.



encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica."-----
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.-----
Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996.-----
Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.-----

Consecuentemente, al no existir indicios que se encuentren ligados íntimamente para probar que la incoada se condujo con eficiencia y legalidad en el desempeño de sus funciones, queda firme en el sumario que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED] para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan presunciones legales y humanas que le favorezcan al oferente, al no existir en su beneficio



90

elementos de prueba con los que justifique su actuación irregular, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

III.4.- Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al disponer que: -----

RECEBIDO
 INTERVENCIÓN
 DE LA
 SUBSECRETARÍA DE
 JUSTICIA DEL
 DISTRITO FEDERAL

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente refieren: -----

“...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad... y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su... cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”. -----

La fracción XXIV.- “Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”.-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, toda vez que de las actuaciones se desprende que dicho dispositivo establece como imperativo, que los servidores públicos deben cumplir con las obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, ya que en el presente caso, la instrumentada en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que se separó del cargo, dado que tal designación se dio en la misma fecha, de que fue objeto la [REDACTED], para ocupar el citado cargo; sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante; es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en los artículos 18 párrafo primero *“Para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el*

Handwritten marks and arrows at the bottom left of the page.



informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento...", y 19 primer párrafo "El servidor público entrante y saliente, deben firmar por cuadruplicado el acta de Entrega-Recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control Interno respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma", de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo consiguiente, la servidora pública involucrada no dio cumplimiento a la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, al omitir realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, ya que no solicitó en tiempo y forma de conformidad con la legalidad descrita, la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del referido acto formal y firma del Acta Entrega-Recepción, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con lo que incumplió, los dispositivos legales descritos, que eran los que regulaban el proceder que debió observar al dejar de ocupar el cargo que ostentaba para pasar a ocupar el cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas.-----

III.5.- Con la conducta indebida que se le acreditó a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, al desempeñarse como Coordinadora saliente de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de la conducta irregular señalada en el Considerando III de la presente resolución, misma que ha quedado debidamente acreditada en el cuerpo del presente fallo, al ser evidente que la mencionada servidora pública, transgredió las obligaciones contenida en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió observar durante su gestión, con legalidad y eficiencia, toda vez que lo que se atribuye a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, consiste en que en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED] para ocupar el citado cargo (foja 15); sin



91

embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, incumplió con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual, como establece el oficio de denuncia respectivo, feneció el día veintiocho de junio de dos mil trece; ya que omitió solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicitó hasta el día cinco de julio de dos mil trece (foja 3); lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su encargo como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; al ser procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al incurrir en la irregularidad materia del presente fallo. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al resultar justo y equitativo imponer una sanción a la infractora por la conducta indebida en que incurrió, se debe atender a los siguientes aspectos. -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su actuación en forma particular de la involucrada para determinar la gravedad de la misma, conforme a lo que establece la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en

47



Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que en su rubro y texto indica: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave”.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que no es grave la conducta indebida que le fue acreditada a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, Coordinadora saliente de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al emerger del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad al momento de ejercer y dejar el cargo que ostentaba y no realizar en tiempo y forma como lo marca la normatividad, dentro del término de los quince días a partir de la fecha de la conclusión del cargo, lo que es materia de su reproche por dicha irregularidad administrativa, que ha sido mencionada en el cuerpo del presente fallo, lo que provocó deficiencia e incertidumbre en la función pública que ejercía, al incumplir la involucrada con la obligación que tenía en su calidad de servidora pública saliente del cargo que ostentaba, de realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su disposición, al omitir solicitar la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del acto formal y firma del Acta Entrega Recepción, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que causó efectos su nueva adscripción y de su nuevo cargo que debería cubrir como Coordinadora de la Policía de Investigación de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas; en tales condiciones y de lo anterior, se puede advertir, que la involucrada, no cumplió cabalmente con su función, dado que no condujo su responsabilidad y obligación de servidora pública con apego a la legalidad establecida para el caso, lo que motivó que se le iniciara el procedimiento administrativo incoado



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Controladorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y
 Responsabilidades
 EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1032/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

92

en su contra, irregularidad administrativa que ha quedado debidamente descrita y acreditada en la presente resolución.-----

Atento a lo anterior, a efecto de imponer la sanción que le corresponda, se debe atender y tomar en cuenta las circunstancias sociales, económicas, el nivel jerárquico y las condiciones externas de actuación, los antecedentes de sanciones de la servidora pública infractora, lo que a continuación se describe de la siguiente manera:

Para tal efecto, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción **II**, esto es, las circunstancias socioeconómicas de la instrumentada **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, ascendía a un sueldo mensual aproximado bruto por la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), como consta en su propia declaración rendida en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince (foja 36.y vuelta).-----

Ida
 Xico
 Ministerio
 NET
 DERA
 TERN
 JURIA
 STICA
 DERA

Por lo que se refiere a la fracción **III**, se considera el nivel jerárquico al momento de los hechos y los antecedentes de la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación de la misma fecha, de la [REDACTED] para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En cuanto a los requisitos que señala la fracción **IV** relativo a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**; al respecto se señala que las primeras, son las circunstancias que nos permiten determinar la intencionalidad utilizada por la instrumentada para cometer las irregularidad materia del procedimiento administrativo incoado en su contra; en ese sentido se señala, que no se aprecia de las constancias del expediente en que se actúa, la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular que se le atribuye, es conveniente resaltar, que no se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad de la incoada **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, que hubieran influido de forma relevante para cometer la conducta irregular que se le reprocha, y si bien, no se desprende de autos que haya existido la intencionalidad deliberada de cometer tal irregularidad

ly



desplegada por la instrumentada para no conducirse con estricto apego a derecho y a sus obligaciones, también lo es, que existió un resultado ilegal y material derivado de su deficiencia al ejercer sus funciones y cargo que ostentaba de Coordinadora saliente de la Policía de Investigación, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que debió realizar dentro del término legal la entrega recepción de dicho cargo, ya que como servidora pública de dicha Institución, tenía la obligación de hacerlo, lo que contribuyó a un menoscabo en la credibilidad de la función pública que le fue encomendada realizar con apego a derecho, ya que en contravención a ello, favoreció el desamparo a la ciudadanía al no entregar oportunamente los bienes que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones de quien le recibía, en tal ocupación, sin embargo, se apartó de las obligaciones que inobservó con motivo de su cargo y función, al dejar de hacer lo que tenía encomendado con estricto apego a la legalidad, sin que en el caso concreto que nos ocupa, pudiera existir una causa exterior con la que se pueda justificar su actuación ilegal en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir, al apartarse de los principios fundamentales de la función pública de legalidad y eficiencia.-----

Lo anterior, en virtud de que la irregularidad cometida por la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, consiste en que en su calidad de servidora pública saliente del cargo que desempeñó como Coordinadora saliente de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED], para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, como se establece en el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En consecuencia y por cuanto hace a **los medios de ejecución**, como ha quedado acotado con antelación, se puede apreciar de las propias actuaciones que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, así como de la declaración presentada por escrito en su respectiva Audiencia de Ley, quien en todo momento niega haber cometido la irregularidad administrativa materia de su imputación, sin embargo, no justifica el haber incumplido con tal normatividad establecida para esos casos, esto es, realizar dentro del término legal de quince días hábiles la entrega recepción del

93



cargo que tenía a partir de la fecha de su nuevo nombramiento, ya que en todo momento se ubicó en circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la forma en que cometió la conducta que le es reprochada y acreditada. En ese tenor, se debe señalar que la servidora pública involucrada, de acuerdo a sus atribuciones, funciones, cargo y competencia, tenía la capacidad y la experiencia necesaria, así como los conocimientos en su función básicos y suficientes para comprender la naturaleza de su falta, los medios materiales y humanos para haber evitado la comisión de dicha falta, de lo que se advierte que dichos elementos en forma conjunta, son suficientes para poder haber realizado su actividad como servidora pública, con estricto apego a la ley, al quedar de manifiesto que la incoada no observó al ejercer su cargo, las obligaciones inherentes a su calidad específica de servidora pública al omitir realizar la entrega recepción en tiempo y forma dentro del término legal de quince días hábiles a partir de la fecha de su nuevo nombramiento, ya que al contar con la experiencia y la preparación profesional debidos, debió cumplir cabalmente con tal función en razón de su empleo y cargo, sin embargo, la involucrada contravino con su conducta los principios esenciales de legalidad y eficiencia, que tienen que ver con la obtención de los resultados materiales eficientes y efectivos como lo exigía su empleo y cargo, ya que con ello, podía evitar que su imagen tuviera una marcada falta de probidad en su desempeño como servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sirve al caso que nos ocupa el apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

U...
 (E...
 a P...
 INTER...
 JUSTICIA...
 FEDEF...

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Con relación a la fracción **V**, referente a la antigüedad del servicio público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tenemos que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, es de aproximadamente diecisiete años, como consta en su propia declaración rendida en Audiencia de Ley del nueve de enero de dos mil quince (foja 36 y vuelta); circunstancias que la capacitaban para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió al desempeñarse como Coordinadora saliente de la Policía de Investigación en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de

ly



Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al no realizar su entrega recepción en tiempo y forma como lo marca la legalidad que infringió, es por lo que se le sanciona por ser materia de su reproche en el presente asunto.-----

Por lo que se refiere a la fracción VI, se advierte que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, no cuenta con antecedentes de sanciones registradas en esta Contraloría Interna, como consta a (foja 28).-----

Por último, en cuanto a la fracción VII, que se refiere al monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, no se advierte ningún elemento de convicción que permita suponer su existencia, sin embargo, si se acredita que la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, no actuó con estricto apego a derecho, lo que dio pie a cuestionar su calidad profesional, con lo que se hizo acreedora a una sanción administrativa.-----

En virtud de todo lo anterior y como en las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, se encuentra plasmada la irregularidad que se le acreditó a la instrumentada, consistente en que el día diez de junio de dos mil trece, fecha en que fue sustituida del cargo por la designación, de la misma fecha, de la [REDACTED] para ocupar el citado cargo (foja 15); sin embargo, la firma del acta de Entrega-Recepción fue realizada hasta el día quince de julio de dos mil trece, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros a la servidora pública entrante (fojas 10 a 20), es decir, después de once días de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto; aunado a que de las manifestaciones vertidas en su declaración presentada por escrito y las pruebas aportadas en su respectiva Audiencia de Ley, resultaron ser insuficientes para desacreditar la irregularidad formulada en su contra, y al considerarse la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, por la forma de ejecución y peculiaridades de la infractora al momento de cometer la conducta irregular por la que se le sanciona, se estima procedente imponerle como sanción administrativa a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO, UN APERCIBIMIENTO PÚBLICO**; con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de la adscripción de la infractora, se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 primer párrafo del ordenamiento legal en cita.-----

94



En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I, de la presente resolución.-----

10/2/2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- La **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en su contra en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO, CON UN APERCIBIMIENTO PÚBLICO**; mismo que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando III.5 de la presente Resolución.-----

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la **CIUDADANA LILIANA NARANJO ESCUDERO**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remítalas constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente en términos del artículo 84 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

SÉPTIMO.- Complementando lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma, la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

RG/D/EA/GA/FP/BL/1/11

Handwritten text in red ink, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.

